

LUNES, 28 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 209

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2024-8798** *Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la Promoción del Talento.*

La Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2024, ha aprobado la siguiente propuesta de acuerdo de la Concejalía de Cultura, Juventud y Educación:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Santander para la Promoción del Talento.

Santander, 22 de octubre de 2024.

La concejala delegada de Cultura, Juventud y Educación,  
Noemí Méndez Fernández.

### **BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL TALENTO**

#### **BASE 1ª.- Objeto y finalidad de las subvenciones.**

1.1.- Las presentes bases tienen la finalidad de regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santander, estando las mismas recogidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, a través del procedimiento de concurrencia competitiva, para la realización de estudios reglados que se orienten al cumplimiento de alguno de los objetivos que se describen en el número dos de la base primera y, según la regulación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas, aprobada por el Pleno de Santander con fecha 22 de diciembre de 2022, y convocadas por la Concejalía de Educación, con cargo a los créditos presupuestarios habilitados a tal fin.

1.2.- Los objetivos y efectos que se pretenden con el establecimiento de estas subvenciones son los siguientes:

1.2.1.- Impulsar el interés entre los vecinos de Santander por el estudio y el perfeccionamiento en materia de artes, humanidades y ciencias, o por cualquier otra disciplina reglada, con espíritu de superación personal.

1.2.2.- Fomentar la excelencia en la formación y el estudio, en especial entre los jóvenes, así como el acceso a estudios superiores, de grado o de posgrado u otros estudios superiores reglados.

1.2.3.- Propiciar la integración de los sectores desfavorecidos de población a través del cultivo de actividades culturales y formativas regladas.

1.2.4.- Favorecer el hallazgo de jóvenes talentos o expedientes curriculares destacados fomentando su continuidad formativa.

A través de cada convocatoria de subvenciones, el Ayuntamiento de Santander podrá definir de un modo más concreto o específico el tipo de estudios objeto de la misma.

CVE-2024-8798

LUNES, 28 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 209

#### **BASE 2ª.- Requisitos de los beneficiarios.**

2.1.- Podrán ser beneficiarios de la presente subvención los estudiantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, se encuentren empadronados en el Municipio de Santander con un mínimo de antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, y que continúen estándolo a la fecha de publicación de las presentes bases de forma ininterrumpida, matriculados en cualquier centro o institución de enseñanza reglada y tengan una nota media en el expediente académico de la especialidad para la que se solicita la subvención, igual o superior a 8,5 sobre 10.

2.2.- Los beneficiarios, así como quienes ostenten la patria potestad o guarda legal en caso de que se trate de menores, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que para obtener tal condición están enumerados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2.3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando la cuantía de la subvención no supere los 3.000 euros, así como las de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establecen los apartados 2 y 3 del citado artículo 13, podrán ser sustituidas por una declaración responsable.

2.4.- El Ayuntamiento de Santander facilitará a los interesados los distintos modelos de declaración que menciona esta base.

#### **BASE 3ª.- Procedimiento de concesión.**

3.1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, que tendrá, como mínimo, el contenido indicado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003.

3.2.- El Ayuntamiento de Santander podrá efectuar una o más convocatorias anuales de subvenciones para la promoción del talento.

3.3.- Además de en la página web municipal, la convocatoria será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, a través del conducto de la Base Nacional de Subvenciones, abriendo el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser superior a un mes ni inferior a quince días hábiles.

3.4.- La presentación de solicitudes y de toda la documentación a aportar se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander, <https://sede.santander.es/> así como en los demás lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se tramitarán preferentemente por medios electrónicos.

Las solicitudes deberán contener necesariamente:

- **Instancia**, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento debidamente cumplimentada y firmada.

- **Copia de la matrícula del alumno.**

- **Certificado de empadronamiento**, en el supuesto que no preste su consentimiento para que el Excmo. Ayuntamiento de Santander realice la consulta de sus datos.

- **Certificado** expedido por el centro educativo con la **nota media numérica** del curso que se establezca en la convocatoria. El certificado no podrá contener ni anotaciones ni correcciones manuscritas.

Cuando existan defectos y omisiones en las solicitudes, o se estime necesario obtener una mayor información del solicitante o el beneficiario, se concederá un plazo no inferior a 10 días a efectos de subsanación, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en norma reguladora del procedimiento administrativo común.

A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar requisitos adicionales o complementarios de los citados o desarrollar éstos con una mayor concreción.

3.5.- El Servicio de Educación será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

CVE-2024-8798

LUNES, 28 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 209

3.6.- El órgano colegiado previsto en la Ley para formular la propuesta de concesión, que realizará asimismo la evaluación previa de las solicitudes, estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: el/la Concejales de Educación o persona que le sustituya.
- Vocales: el director de un instituto del municipio de Santander, elegido de forma aleatoria; el director del Conservatorio Municipal; y un funcionario del Ayuntamiento de Santander, del área de Cultura, Educación o Juventud.
- Un representante de la Intervención Municipal.
- Secretario: el jefe del Servicio de Cultura y Educación o la persona que le sustituya.

La convocatoria podrá prever la incorporación de un miembro más, técnicamente cualificado, si la especificidad técnica de determinado tipo de estudios o expedientes subvencionables lo aconsejara.

3.7.- Dicho órgano colegiado emitirá un primer informe con propuesta de resolución, que será notificada individualmente a los interesados, a los que se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones y en su caso, para aceptar la subvención propuesta y sus condiciones, así como para aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

3.8.- Finalizado el trámite anterior, y previo informe del Servicio de Cultura y Educación, el presidente del órgano colegiado convocará de nuevo a éste, en caso necesario, para incorporar las modificaciones resultantes en la propuesta de resolución, que, convertida así, en definitiva, se elevará a la Junta de Gobierno Local.

3.9.- La Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de resolución del procedimiento, que, en todo caso, será motivada.

3.10.- Además de la notificación individual a los interesados, la resolución se publicará en la página web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, cuando así lo establezca la convocatoria.

3.11.- El plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del periodo para la presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar el acuerdo correspondiente; y vencido el plazo, sin haberse notificado la resolución, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo negativo.

#### **BASE 4ª Criterios objetivos de otorgamiento.**

4.1.- Será requisito indispensable para poder obtener la subvención tener un expediente académico con una nota media de, como mínimo, un 8,5 y que cumplan con lo establecido en la base 2ª.

4.2.- Si el número de solicitudes excediera de la cuantía establecida en la convocatoria correspondiente, serán criterios preferenciales para su otorgamiento, que serán valorados por el órgano colegiado establecido en la base 3.6, los siguientes:

4.2.1.- La excelencia del expediente académico del solicitante, según los baremos a señalar en la respectiva convocatoria.

4.2.2.- Los ingresos de la unidad familiar.

4.3.- A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar cuantías máximas o mínimas de las subvenciones a otorgar, así como fijar criterios adicionales o complementarios de los citados y desarrollará todos ellos con una mayor concreción.

#### **BASE 5ª Pago.**

Una vez notificada la resolución de concesión, éstas serán abonadas en un único pago.

#### **BASE 6ª Justificación y comprobación.**

La subvención a la promoción al talento no requerirá más justificación que la propia acreditación, por cualquier medio admisible a derecho, de tal situación previa a la concesión; y ello, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia de cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención

CVE-2024-8798

LUNES, 28 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 209

Municipal, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

#### **BASE 7ª Reintegro.**

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o falta de justificación de la acción, dará lugar a la incoación por el órgano competente de la concesión de la subvención del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la resolución de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

#### **BASE 8ª Régimen sancionador**

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstos en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **BASE 9ª Protección de datos**

De acuerdo con el artículo 7.5 del Real Decreto 130/2019, cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

No obstante, no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando:

1. La información contenida en la BDNS o el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. La persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer.

En el primer caso, el órgano convocante lo señalará expresamente en la convocatoria si así se ha previsto en las bases reguladoras.

En el segundo caso, el órgano convocante procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS, de oficio o a instancia del interesado. Cuando la persona física sea víctima de violencia de género, se aplicará lo previsto en el protocolo de colaboración que se elabore de conformidad con la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2024/8798

CVE-2024-8798